

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0391)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 25 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 813**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALEXANDER DELGADO MEJÍA** en contra de **MORELCO S.A.S, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y ECOPETROL S.A,** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En el hecho 16° deberá indicar cuáles son los beneficios convencionales.

2.- En el hecho 20° deberá relacionar los contratos de trabajo suscritos.

3.- En el hecho 29° deberá aclarar cada cuánto le eran cancelados esos viáticos y por qué concepto eran reconocidos.

4.- En el hecho 38° deberá qué salarios, prestaciones sociales y conceptos laborales se le adeudan al actor.

5.- En el hecho 40° deberá informar cuál era el salario realmente devengado por el actor.

6.- En el hecho 42° deberá discriminar qué periodos se le adeudan por aportes a la seguridad social integral.

7.- El hecho 46° es una apreciación subjetiva que deberá eliminar.

8.- En la pretensión décima declaratoria deberá cuantificar las horas extras adeudadas.

9.- Las pretensiones décima primera y décima tercera se encuentran repetidas por lo que deberá corregirlas.

10.- En la pretensión décima cuarta deberá indicar por qué períodos y que valores se le adeudan por viáticos.

11.- En la pretensión décima séptima deberá indicar qué salarios fueron dejados de percibir por el actor y por qué períodos.

12.- En las pretensiones segunda y tercera condenatoria deberá cuantificar los recargos por trabajo extra diurnos, nocturno, dominical y festivos.

13.- En la pretensión cuarta condenatoria deberá indicar el valor de los viáticos adeudados y por qué concepto.

14.- En la pretensión sexta condenatoria deberá indicar cuáles fueron los períodos que no fueron cancelados por seguridad social integral.

15.- En la pretensión novena condenatoria deberá indicar cuáles son las prestaciones extralegales y bonificaciones dejadas de cancelar al actor.

16.- En las pretensiones décima y décima primera condenatorias deberá indicar los períodos por los cuales se le dejó de cancelar el salario y las prestaciones sociales.

17.- La subsanación y la demanda deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ con C.C. nro. 43.732.764 y T.P. nro. 91.848 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Deyra', with a comma at the end.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 137 de septiembre 22 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**